

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00051

Amén de las solicitudes elevadas por la parte actora, la primera en la que insiste en la adición del auto que no tuvo en cuenta una notificación surtida por dicho extremo a la demandada Clínica ESIMED<sup>1</sup>, la segunda encaminada a la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial<sup>2</sup> y la tercera pidiendo impulso procesal<sup>3</sup>, el Despacho RESUELVE:

1.- REQUERIR a dicho extremo para que aporte en debida forma las documentales sobre las cuales sostiene que efectuó la notificación a la demandada Clínica ESIMED, para verificar si dicha actuación se ajusta a la normatividad aplicable y, en consecuencia, afirmar que dicho centro asistencial se encuentra notificado. O en su defecto, señalar el archivo y folio digital en el que aportó la documental respectiva.

2.- NEGAR por improcedente, fijar fecha para la celebración de audiencia inicial, comoquiera que no hay certeza de la notificación aludida en el numeral anterior, luego entonces no se cumplen los requisitos para ello, previstos en el artículo 372 del CGP.

3.- PRECISAR que la gestión de la parte demandante ha contribuido en la demora en el desarrollo del proceso, pues lejos de atender los requerimientos del Despacho ha insistido en la adición de providencias que no han omitido decisión alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 73 fijado el 14 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Car

---

<sup>1</sup> Archivo 47

<sup>2</sup> Archivo 54

<sup>3</sup> Archivo 56

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7ef14f7a2ffdb0621c7f79d55df3fc8c4e3fcaae627e8690a7fb16116567d8**

Documento generado en 13/06/2023 04:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**